



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2024-00067-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° Allegar poder especial para iniciar la acción, **identificando plenamente** la prescripción pretendida, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem).

2° Adecue las pretensiones de la demanda indicando con claridad la prescripción pretendida atendiendo para ello el tiempo establecido en el artículo 6 de la ley 791 de 2002.

3° Adecuar los hechos de la demanda precisando lo siguiente: **(i)** Como la demandante entró a poseer el bien y desde cuándo. **(ii)** Adecuar en orden cronológico los hechos, de conformidad con el caso concreto y la acción que se pretende iniciar. **(iii)** Especifique las mejoras efectuadas en orden cronológico indicando las fechas en que se materializaron.

4° Ajustar la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP., esto es, indicando concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos.

5° Allegar Certificado especial de movilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 375 del Código General del Proceso.

6° Allegar Certificado de tradición y libertad del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes

7° Aportar avalúo comercial del vehículo para la vigencia 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab46878d131c21c68779d9bca848f01d5c030c98f3343f868c43c6d0c63a812c**

Documento generado en 07/03/2024 08:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>